

## **LEY I - N° 23**

(Antes Decreto Ley 764/77)

ARTÍCULO 1.- Fijase un suplemento especial en concepto de "MAYOR HORARIO" para el personal dependiente del Servicio Provincial de Salud y de Análisis Bioquímicos del Instituto de Previsión Social, de acuerdo al siguiente régimen:

- a) El personal que revista en el Agrupamiento Profesional y presta servicios en establecimientos hospitalarios o asistenciales percibirá mensualmente por cada hora de labor que exceda la jornada laboral correspondiente a la categoría en que revista y hasta un máximo de cuatro (4) horas diarias, un suplemento especial equivalente al dieciséis y medio por ciento (16,5%) mensual de la asignación de la categoría en que revista;
- b) El personal que desempeña tareas de enfermería o de servicio y de maestranza en establecimientos asistenciales con internación y que por disposición de autoridad competente cumpla treinta (30) minutos adicionales por jornada laboral tendrá derecho a percibir el siete y medio por ciento (7,5%) mensual de la asignación de la categoría en que revista; no siendo de aplicación el suplemento por servicios extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, dese a publicidad y cumplido, archívese.